

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se declara al Estado de Tlaxcala como libre de la enfermedad de Aujeszky.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 12, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 6o. fracción XXI, 55 y 56 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 6o. fracción XXIII y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y lo establecido en el punto 5.4. de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que el Gobierno Federal, en coordinación con el Gobierno Estatal de Tlaxcala, así como con los porcicultores de esa entidad federativa, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva de esa enfermedad, mediante muestreos epidemiológicos realizados en el 100% de las granjas porcinas en producción, así como en una muestra estadísticamente representativa de la porcicultura de traspatio, no habiéndose detectado la presencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky, cuyos resultados obran en los expedientes técnicos elaborados por la Dirección General de Salud Animal, de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky, y

Que dichas actividades de vigilancia epidemiológica, confirman la ausencia del agente etiológico de la enfermedad de Aujeszky por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA AL ESTADO DE TLAXCALA COMO LIBRE DE LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY

ARTICULO PRIMERO.- Se declara libre de la enfermedad de Aujeszky, al territorio del estado libre y soberano de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el fin de que el Estado de Tlaxcala permanezca libre de la enfermedad de Aujeszky, deberán aplicarse las medidas sanitarias de prevención, control, diagnóstico, vigilancia epidemiológica, control de la movilización, transporte, tránsito y comercialización de cerdos, contenidas en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ZOO-1994, Campaña Nacional contra la enfermedad de Aujeszky.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil siete.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente, que afectó a los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y

129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2007; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1o. de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Tabasco, mediante oficio electrónico folio 532, con fecha de recepción 12 de septiembre de 2007, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente ocurrida durante los meses de junio y julio de 2007, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Tabasco expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 532, con fecha de recepción del 12 de septiembre de 2007, de acuerdo a las Reglas de Operación del FONDEN, en opinión de la Comisión Nacional del Agua, se corrobora la ocurrencia de sequía atípica, impredecible y no recurrente durante los meses de junio y julio de 2007, en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Tabasco, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DE LA SEQUIA ATIPICA, IMPREDECIBLE Y NO RECURRENTE, QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE BALANCAN, CARDENAS, CENTLA, CENTRO, COMALCALCO, CUNDUACAN, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JALAPA, JALPA DE MENDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO, TEAPA Y TENOSIQUE DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la sequía atípica, impredecible y no recurrente durante los meses de junio y julio

de 2007, en los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Teapa y Tenosique del Estado de Tabasco, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 20 A de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, a consecuencia de la sequía atípica, impredecible y no recurrente en los municipios antes mencionados del Estado de Tabasco, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil siete.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, **Antonio Ruíz García**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos de operación del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales, de la cosecha de trigo cristalino del ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007 de los estados de Baja California y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 segundo párrafo, fracción IX, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2 fracciones XLV y LIII, 10, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracciones VII y XVII, 17, 25, 32, 33, fracciones VIII y IX, Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 59, 65, 66, 77 primer párrafo, 79, 80, 81 y 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que desde finales de 2006 las cotizaciones internacionales de trigo han presentado incrementos sustanciales respecto a los registrados en los últimos años, por la influencia de la mayor demanda de maíz para la producción de biocombustibles (etanol) y sus efectos en la estructura de precios relativos de los granos;

Que para el ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 en los estados de Baja California y Sonora se espera una producción de trigo cristalino del orden de 1 millón 769 mil toneladas, la cual es superior a la demanda nacional de trigo cristalino para consumo humano estimada en 475 mil toneladas; cosecha que al estar alejada de las principales plazas de consumo se encuentra limitada para su comercialización, por lo que se hace necesario buscarle otros mercados, como es el sector pecuario nacional;

Que conforme a la fracción II del artículo 6o. y artículo 27 de las REGLAS se establecen apoyos a través del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales orientados a mejorar la competitividad del sector pecuario nacional, que les permita un precio que fortalezca el ingreso del productor pecuario y al mismo tiempo promover un ágil desalojo y movilización de la cosecha;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el artículo 7o. y la fracción II del artículo 32 de las REGLAS, disponen para la SAGARPA a través de ASERCA, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Lineamientos específicos correspondientes; por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS
DIRECTOS AL ACCESO A GRANOS FORRAJEROS NACIONALES, DE LA COSECHA
DE TRIGO CRISTALINO DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006/2007 DE LOS
ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA**

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los "Lineamientos Específicos de Operación (LINEAMIENTOS) del Subprograma de Apoyos Directos al Acceso a Granos Forrajeros Nacionales, de la cosecha de trigo cristalino del ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007 de los estados de Baja California y Sonora (SUBPROGRAMA)(TRIGO), que permita operar los excedentes de trigo de esas entidades federativas mediante un mercado alternativo como lo es el sector pecuario nacional; apoyos directos que se otorgarán por única vez por conducto de ASERCA con cargo a los recursos que tiene autorizados la SAGARPA, mismos que estarán sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 fracción I del PEF 2007: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

TERCERO.- De conformidad con los artículos 28 y 30 de las REGLAS podrán participar en este Subprograma, los productores y engordadores de ganado bovino, porcino y avícola que realicen agricultura por contrato con productores de granos forrajeros nacionales, directamente o a través de empresas fabricantes de alimentos balanceados, en los términos siguientes:

- I. De conformidad con la fracción I del artículo 32 y 65 de las REGLAS, el participante deberá haber presentado antes del 4 de abril de 2007 en la Dirección Regional de ASERCA en Hermosillo, Sonora (Dirección Regional) el contrato de compraventa a término celebrado con el productor agrícola, en el marco del Esquema de Apoyos a la Agricultura por Contrato.

En el caso de que el interesado no haya realizado contrato de compraventa a término, tendrá como plazo 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente instrumento para presentar sus contratos de compraventa ante dicha Dirección Regional, la cual procederá a revisarlos para su validación y registro en el presente SUBPROGRAMA; la Dirección Regional de ASERCA revisará que dichos contratos contengan como mínimo los requisitos de existencia y validez señalados a continuación:

- a) Sujetos. El contrato fue realizado por una parte, por productores pecuarios (compradores) señalados en los artículos 28 y 30 de las REGLAS; y por la otra parte, por productores de trigo de los estados de Baja California y Sonora.
 - b) Objeto del contrato. El contrato especificará que los sujetos que en él intervinieron realizaron la compraventa de trigo dentro del plazo de pago al productor agrícola señalado en el presente instrumento. (Contrato de compraventa a término o contrato de compraventa).
 - c) Cláusulas. El contrato deberá tener especificado los términos en los que los sujetos pactaron la compraventa del producto, precio o fórmula, volumen de compra, así como las bodegas de acopio donde se realizará la entrega del producto. En este apartado, se recomienda que las partes hayan señalado, en su caso, las penas convencionales a que se hacen acreedoras alguna de las partes para los casos de incumplimiento de los términos del contrato.
- II. La Dirección Regional de ASERCA, con base en lo señalado en la fracción XIII del artículo 2 de las REGLAS, verificará que los centros de acopio donde se efectuó la entrega del producto, de acuerdo a los contratos de compraventa a término y/o contratos de compra venta, se encuentren debidamente registrados en ASERCA y que los volúmenes acopiados sean congruentes con los volúmenes de las cosechas objeto del apoyo.
- III. En caso de que se requiera corregir o aportar información complementaria, los interesados dispondrán del plazo señalado en el artículo 10 de las REGLAS, y de conformidad con lo establecido en dicho artículo, ASERCA hará del conocimiento del interesado las causas de la resolución que al efecto corresponda.
- IV. La SAGARPA por conducto de ASERCA, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de las REGLAS dispone que: otorgará al productor pecuario nacional un apoyo de \$320.00 (trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para un volumen de hasta 220,000 (doscientas veinte mil) toneladas métricas del Estado de Baja California y la Región de San Luis Río Colorado, Sonora; y un apoyo de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica para un volumen de hasta 790,000 (setecientos noventa mil) toneladas métricas del sur del Estado de Sonora, considerándose como área de influencia las bodegas que se localicen en la periferia de los Distritos de Desarrollo Rural de Hermosillo, Guaymas, Cajeme, Navojoa y Huatabampo; y que dicho producto se haya comprado y pagado, libre a bordo centro de acopio registrado por ASERCA, durante el periodo comprendido entre el 16 de abril y el 16 de julio de 2007.
- V. Para efectuar el trámite del Convenio de Concertación señalado en la fracción II del artículo 32 de las REGLAS, el productor u organización de productores pecuarios que hayan registrado y validado ante ASERCA sus contratos de compraventa a término y/o los contratos de compraventa celebrados con productores agrícolas, deberán presentar por escrito en las Oficinas Centrales de ASERCA su intención de participación; solicitud que deberá ser firmada por el representante legal y dirigida al Coordinador General de Comercialización. De conformidad con el artículo 31 de las REGLAS, los participantes en este SUBPROGRAMA acreditarán su personalidad jurídica y legal existencia mediante la entrega, en la Coordinación Jurídica de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 8, ala "B", colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de la documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, indicando el nombre del lineamiento en el que desea participar. Hecho lo anterior, así como lo establecido en la fracción II del presente instrumento, el participante estará en posibilidad de suscribir el Convenio de Concertación con ASERCA en la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, en el domicilio anteriormente señalado, en el piso 10 ala "B", en un horario de 10:00 a 17:00 horas. Para la entrega de la documentación solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- VI. Se aceptarán mandatos de compra del productor pecuario, para la compra de trigo, con la industria transformadora de alimentos balanceados.

VII. Suscrito el Convenio de Concertación con ASERCA, el beneficiario solicitará el pago de los apoyos, conforme a los requisitos señalados en el convenio de referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 fracción III de las REGLAS.

CUARTO.- Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente esquema de apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran al presente subprograma de apoyos, son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente subprograma de apoyos, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Los participantes que se adhieran a este subprograma de apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- La interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presentes LINEAMIENTOS, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil siete.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 del sur del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 segundo párrafo, fracción IX, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2 fracciones XLV y LIII, 10, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracciones VII y XVII, 17, 25, 32, 33, fracciones VIII y IX, Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 77 primer párrafo, 79, 80, 81 y 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias

y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que desde finales de 2006 las cotizaciones internacionales de trigo han presentado incrementos sustanciales respecto a los registrados en los últimos años, por la influencia de la mayor demanda de maíz para la producción de biocombustibles (etanol), con sus efectos en la estructura de precios relativos de los granos;

Que para el ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 en el Estado de Sonora se espera una producción de trigo cristalino de 1.3 millones de toneladas; cosecha que al estar alejada de las principales plazas de consumo se encuentra limitada para cubrir las necesidades de la demanda nacional para consumo humano estimada en 475 mil toneladas, y que dicho excedente presiona a la baja el precio de mercado en el que se comercializa la cosecha; la cual al obtenerse en un periodo corto de tiempo, hace necesario buscarle otros mercados a la producción de trigo y/o subproductos, en el mercado de exportación;

Que para el desplazamiento de las cosechas excedentarias y/o con problemas de comercialización, conforme a la fracción V del artículo 6o., del Capítulo XI Subprograma de Apoyos a la Pignoración y Desarrollo de Mercados Regionales y el artículo 54 de las REGLAS, se estima necesario instrumentar un esquema de apoyo para la comercialización de dicha cosecha, que coadyuve a que el productor agrícola aproveche el nivel alto de precios que se registra actualmente en el mercado internacional y le permita ofrecer un precio competitivo que fortalezca su ingreso y promover un ágil desalojo y movilización de la cosecha;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el último párrafo del artículo 60 de las REGLAS dispone que la SAGARPA por conducto de ASERCA publicará en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos específicos que correspondan, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL SUR DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007 del Sur del Estado de Sonora (LINEAMIENTOS) (TRIGO), a efecto de apoyar los gastos de flete a puerto de embarque, almacenaje en puerto y maniobras de embarque para canalizar los excedentes de TRIGO y de sus subproductos en el mercado de exportación. Los recursos para la instrumentación de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 fracción I del PEF 2007: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

TERCERO.- De acuerdo con los artículos 55 y 57 de las REGLAS, en este esquema participarán las personas físicas y morales debidamente constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de TRIGO, en los términos siguientes:

- I. De conformidad con lo señalado en el primer párrafo, fracción I del artículo 56, y primer párrafo del artículo 58 de las REGLAS, ASERCA determina que: para hacer competitiva la exportación otorgará un apoyo fijo de \$405.00 (cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica que se exporte por el Puerto de Guaymas, Sonora, en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2007 y el 16 de abril de 2008; y que el volumen máximo a apoyar será de hasta 260,000 (doscientas sesenta mil) toneladas de TRIGO (producto y subproductos).

Como subproductos se considera a la sémola y la pasta para sopa elaborada a partir del TRIGO por parte de productores y/o organizaciones de productores o por un tercero llevado a cabo por contrato con éstos, conforme a lo dispuesto en el subinciso b.7 del inciso b, de la fracción IV del artículo 59 de las REGLAS, en las mismas condiciones que la exportación de TRIGO y por la frontera o puerto nacional que favorezca su exportación. En este caso, el factor de conversión que se reconoce es de 720 (setecientos veinte) kilogramos de sémola o pasta para sopa que equivaldrían a 1 (una) tonelada de TRIGO, con base en las referencias acordadas por ASERCA y la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo.

- II. Para acceder al apoyo, el comprador deberá acreditar que realizó la compra y pago del TRIGO entre el 16 de abril y el 16 de julio de 2007, por tonelada métrica libre a bordo bodega de acopio en zona productora y en los destinos de la exportación que se señalen en la Carta de Adhesión, que se establece en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, o en su caso a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.
- III. Con base en el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud será entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, será entregada por el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el esquema de apoyo en el que desea participar. Para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante entregará en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8, ala B del domicilio citado anteriormente, lo siguiente:
 - a. A más tardar el 31 de octubre de 2007, la solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV inciso "a" de las REGLAS; así como lo relativo a los subincisos b.1., b.2 y b.3. del inciso "b" de las REGLAS, conforme al anexo 3.
 - b. A más tardar el 3 de diciembre de 2007, conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS, deberá presentar original del dictamen contable de auditor externo, relativo a la documentación complementaria referida en los subincisos b.4 al b.7, según corresponda.
 - c. Para el dictamen y pago del apoyo, aplicarán los términos y plazos siguientes:
 1. Una vez que sea revisada la documentación que se indica en la fracción IV inciso "a" de este Lineamiento Tercero, ASERCA aplicará para este esquema de apoyo las disposiciones establecidas en la fracción II del artículo 7 de las REGLAS, relativas al ejercicio anticipado,

por lo que se efectuará hasta el 50% del pago del apoyo y la diferencia se hará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV inciso "b" de este Lineamiento Tercero, o bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS se presente la fianza de cumplimiento a fin de garantizar las obligaciones contraídas por el participante.

2. La fianza se expedirá a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), por el monto que resulte de considerar el volumen pendiente de movilizar de bodega de origen a destino o al puerto de embarque para su exportación y el 50% del apoyo por tonelada que corresponda, de conformidad con lo señalado en la fracción I del presente Lineamiento Tercero. Asimismo, a más tardar el 30 de abril de 2008 el participante presentará la documentación señalada en la fracción IV inciso "b" de este Lineamiento tercero. La fianza será liberada, una vez que el participante haya comprobado la exportación y/o haya efectuado la devolución de los recursos correspondientes al volumen no comprobado, más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días que haya estado vigente durante el periodo que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación.
3. En términos de volumen, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.

CUARTO.- Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente esquema de apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran al presente esquema de apoyos, son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente esquema de apoyos, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Los participantes que se adhieran a este esquema de apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 77 de las REGLAS, la interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presentes LINEAMIENTOS, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil siete.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

**Formatos para Lineamientos Específicos a Subprogramas
y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 1**SOLICITUD DE INSCRIPCION**

Lugar y Fecha: _____

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)**Coordinación General de Comercialización.****Domicilio para entregar la presente solicitud:****Municipio Libre No. 377, Piso 10 Ala "B"****Col. Santa Cruz Atoyac****C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.****Teléfono: 91 83 10 00 Ext. 34 445 y 34 474****P R E S E N T E**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral _____ de los LINEAMIENTOS y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos _____ para el ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de _____ y, en su caso, a nombre de la empresa _____, me permito solicitar la inscripción a dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporciono la siguiente información:

1. Volumen a comprar _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa)_____.
2. Volumen a Exportar por entidad federativa: _____ toneladas.
3. Volumen a Pignorar (producto/variedad y entidad federativa de origen): _____ toneladas.
4. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: _____ toneladas.
5. Nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. _____
6. Programa de exportación y país de destino. _____
7. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. _____
8. Puertos de origen y destino del grano. _____
9. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. _____
10. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. _____
11. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa _____

Nombre completo, cargo y firma

Anotar Domicilio, Teléfono y Fax de la Empresa. _____

NOTA: DE LOS 11 PUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO, SOLO SE ATENDERAN LOS REFERIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE NO SER SUFICIENTE EL FORMATO, ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

**Formatos para Lineamientos Específicos a Subprogramas
y Esquemas de Apoyo****ANEXO 2****SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO**

Lugar y Fecha: _____

DIRECCION DE PAGOS DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ASERCA**Municipio Libre No. 377, Piso 8 Ala "B"****Col. Santa Cruz Atoyac****C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.****P R E S E N T E**

De conformidad con los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a _____", con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ que ampara un total de _____ toneladas de (producto) _____ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ _____ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. _____.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, C.P. _____ de fecha ____ de ____ de 200_ en el que se hace constar las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, por el tonelaje antes indicado. (Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a este formato).

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

BANCO: _____

No. DE CUENTA: _____

No. DE SUCURSAL: _____

No. DE PLAZA: _____

ATENTAMENTE**REPRESENTANTE LEGAL****Nombre y firma****NOTAS:**

- 1.- En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Formatos para Lineamientos Específicos a Subprogramas
y Esquemas de Apoyo****ANEXO 3****DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO**

(Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de productores y el representante legal de la misma, y dirigido al Director General de Medios de Pago de ASERCA, conforme a este formato).

LUGAR Y FECHA**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL****NOMBRE DE LA EMPRESA****DIRECCION****P R E S E N T E**

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento de los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a _____", envío a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra/movilización de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, realizadas en el periodo comprendido del ____ al ____ del mes de _____ de 200_, a un precio regional de \$ _____ por tonelada y que arroja los siguientes resultados generales:

BODEGA EN EL ESTADO DE	TONELADAS SUJETAS AL APOYO
TOTAL	

Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la documentación correspondiente a la compra y liquidación al productor, los certificados de depósito, el contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Para el caso del Esquema de Apoyos a la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, certifico haber revisado la documentación correspondiente a la movilización señalada en el Artículo 59 fracción IV, subincisos b.4 y b.5 de las REGLAS. Para el caso del Esquema de Cabotaje, también se revisó lo señalado en los subincisos b.6 y b.8 del Artículo y fracción antes citados.

Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos. (Anexo hojas de trabajo).

ATENTAMENTE**Auditor Externo
Registro ante la SHCP
Nombre y firma**

—

LINEAMIENTOS Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO, Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 9, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22 segundo párrafo, fracción IX, 32 fracciones VI, IX y XI, 54, 79, 104, 105, 109, 178, 179, 188, 189, 190, fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o. segundo párrafo, 2 fracciones XLV y LIII, 10, 74, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 175, 176, 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4o., fracciones VII y XVII, 17, 25, 32, 33, fracciones VIII y IX, Anexo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 (PEF 2007); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 77 primer párrafo, 79, 80, 81 y 84 de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas REGLAS, publicadas en el DOF el 9 de abril y 28 de julio de 2004, el 29 de septiembre de 2005, y del 16 de junio de 2006, y

CONSIDERANDO

Que desde finales de 2006 las cotizaciones internacionales de trigo han presentado incrementos sustanciales respecto a los registrados en los últimos años, por la influencia de la mayor demanda de maíz para la producción de biocombustibles (etanol), con sus efectos en la estructura de precios relativos de los granos;

Que para el ciclo agrícola otoño-invierno 2006-2007 en la Región del Valle de Mexicali se espera una producción de trigo cristalino del orden de 469 mil toneladas; cosecha que al estar alejada de las principales plazas de consumo se encuentra limitada para cubrir las necesidades de la demanda nacional para consumo humano estimada en 475 mil toneladas, y que dicho excedente presiona a la baja el precio de mercado en el que se comercializa la cosecha; la cual al obtenerse en un periodo corto de tiempo, hace necesario buscarle otros mercados a la producción de trigo y/o subproductos, en el mercado de exportación;

Que para el desplazamiento de las cosechas excedentarias y/o con problemas de comercialización, conforme a la fracción V del artículo 6o., del Capítulo XI Subprograma de Apoyos a la Pignoración y Desarrollo de Mercados Regionales y el artículo 54 de las REGLAS, se estima necesario instrumentar un esquema de apoyo para la comercialización de dicha cosecha, que coadyuve a que el productor agrícola aproveche el nivel alto de precios que se registra actualmente en el mercado internacional y le permita ofrecer un precio competitivo que fortalezca su ingreso y promover un ágil desalojo y movilización de la cosecha;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece la obligación de instrumentar mecanismos necesarios para la coordinación incluyente de los distintos órdenes de gobierno con los diversos grupos sociales y de particulares, promoviendo su amplia y responsable participación en la consecución de las políticas y objetivos establecidos dentro del propio plan, por lo que el Ejecutivo Federal a través de la SAGARPA promueve la instrumentación y aplicación de políticas económicas y sociales que coadyuven a la inducción de acciones de los diversos grupos involucrados;

Que el último párrafo del artículo 60 de las REGLAS dispone que la SAGARPA por conducto de ASERCA publicará en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos específicos que correspondan, por lo que tengo a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL ESQUEMA DE APOYOS
A LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA
OTOÑO-INVIERNO 2006-2007 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LA REGION
DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA**

PRIMERO.- El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos Específicos de operación del esquema de apoyos a la exportación de trigo cristalino de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2006/2007 del Estado de Baja California y la región de San Luis Río Colorado, Sonora (LINEAMIENTOS) (TRIGO), a efecto de apoyar los gastos de flete a puerto de embarque, almacenaje en

puerto y maniobras de embarque para canalizar los excedentes de TRIGO y de sus subproductos en el mercado de exportación. Los recursos para la instrumentación de los presentes LINEAMIENTOS están sujetos a la disponibilidad del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 25 fracción I del PEF 2007: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente."

TERCERO.- De acuerdo con los artículos 55 y 57 de las REGLAS, en este esquema participarán las personas físicas y morales debidamente constituidas de acuerdo con la legislación mexicana aplicable que participen como compradores de TRIGO, en los términos siguientes:

- I. De conformidad con lo señalado en el primer párrafo, fracción I del artículo 56, y primer párrafo del artículo 58 de las REGLAS, ASERCA determina que: se otorgará un apoyo de \$535.00 (quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de TRIGO para el volumen que se exporte por el Puerto de Ensenada, Baja California, y un apoyo de \$380.00 (trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de TRIGO para el volumen que se exporte por Mexicali, Baja California-Caléxico, California, E.U.A., para apoyar los gastos de flete a puerto de embarque, almacenaje en puerto y maniobras de embarque para canalizar los excedentes al mercado de exportación del TRIGO y de sus subproductos, en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2007 y el 16 de abril de 2008; y que el volumen máximo a apoyar será de hasta 300,000 (trescientas mil) toneladas de TRIGO (producto y subproductos).

Como subproductos se considera a la sémola y la pasta para sopa elaborada a partir del TRIGO por parte de productores y/o organizaciones de productores o por un tercero llevado a cabo por contrato con éstos, conforme a lo dispuesto en el subinciso b.7 del inciso b, de la fracción IV del artículo 59 de las REGLAS, en las mismas condiciones que la exportación de TRIGO con un apoyo de \$535.00 (quinientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica de trigo y por la frontera o puerto que favorezca su exportación. En este caso, el factor de conversión que se reconoce es de 720 (setecientos veinte) kilogramos de sémola o pasta para sopa que equivaldrían a 1 (una) tonelada de TRIGO, con base en las referencias acordadas por ASERCA y la Cámara Nacional de la Industria Molinera de Trigo.

- II. Para acceder al apoyo, el comprador deberá acreditar que realizó la compra y pago del TRIGO entre el 16 de abril y el 16 de julio de 2007, por tonelada métrica libre a bordo bodega de acopio en zona productora y en los destinos de la exportación que se señalen en la Carta de adhesión, que se establece en el artículo 59 fracción III de las REGLAS, o en su caso a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y exportación del TRIGO.
- III. Con base en el artículo 59 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. Para dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 3, 4, 7 y 9 del anexo citado, ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud será entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 59 fracción II de las REGLAS, será entregada por el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B, indicando el esquema de apoyo en el que desea participar. Para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante entregará en la Dirección de Pagos de Apoyos a la Comercialización de ASERCA, en el piso 8, ala B del domicilio citado anteriormente, lo siguiente:
 - a. A más tardar el 31 de octubre de 2007, la solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 59 fracción IV inciso "a" de las REGLAS; así como lo relativo a los subincisos b.1., b.2 y b.3. del inciso "b" de las REGLAS, conforme al anexo 3.
 - b. A más tardar el 3 de diciembre de 2007, conforme a lo señalado en el artículo 59 fracción IV inciso "b" de las REGLAS, deberá presentar original del dictamen contable de auditor externo, relativo a la documentación complementaria referida en los subincisos b.4 al b.7, según corresponda.

c. Para el dictamen y pago del apoyo, aplicarán los términos y plazos siguientes:

1. Una vez que sea revisada la documentación que se indica en la fracción IV inciso "a" de este Lineamiento Tercero, ASERCA aplicará para este esquema de apoyo las disposiciones establecidas en la fracción II del artículo 7 de las REGLAS, relativas al ejercicio anticipado, por lo que se efectuará hasta el 50% del pago del apoyo y la diferencia se hará una vez que se presente la documentación señalada en la fracción IV inciso "b" de este Lineamiento Tercero, o bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 fracción III de las REGLAS se presente la fianza de cumplimiento a fin de garantizar las obligaciones contraídas por el participante.
2. La fianza se expedirá a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), por el monto que resulte de considerar el volumen pendiente de movilizar de bodega de origen a destino o al puerto de embarque para su exportación y el 50% del apoyo por tonelada que corresponda, de conformidad con lo señalado en la fracción I del presente Lineamiento Tercero. Asimismo, a más tardar el 30 de abril de 2008 el participante presentará la documentación señalada en la fracción IV inciso "b" de este Lineamiento Tercero. La fianza será liberada, una vez que el participante haya comprobado la exportación y/o haya efectuado la devolución de los recursos correspondientes al volumen no comprobado, más los intereses calculados a la tasa de CETES a 28 días que haya estado vigente durante el periodo que permanezcan los recursos fuera del patrimonio de la Federación.
3. En términos de volumen, se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) entre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y la misma tolerancia entre el volumen embarcado de bodega de origen a destino, o al puerto de embarque.

CUARTO.- Para efecto de seguimiento, control y auditoría del presente esquema de apoyos, ASERCA atenderá lo dispuesto en el capítulo XVII de las REGLAS, así como lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Lo anterior, independientemente de ejecutar otras acciones de orden legal que se deriven por haber incurrido el participante en las irregularidades consignadas en el capítulo citado.

QUINTO.- De conformidad con la fracción X del artículo 84 de las REGLAS y título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el participante podrá interponer el recurso de revisión contra las resoluciones que se deriven de los presentes LINEAMIENTOS.

SEXTO.- De conformidad con la fracción IX del artículo 6 de las REGLAS, las obligaciones, derechos y apoyos de los participantes que se adhieran al presente esquema de apoyos, son intransferibles, sin que exista la salvedad a la que se refiere dicha fracción.

SEPTIMO.- De conformidad con la fracción XI del artículo 84 de las REGLAS, el participante que se adhiera al presente esquema de apoyos, aceptará expresamente que ASERCA le notifique cualquier comunicación mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio.

OCTAVO.- Los participantes que se adhieran a este esquema de apoyos se sujetarán a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de junio de 2003 y, en su caso, a sus modificaciones y adiciones que al efecto se publiquen en ese medio oficial de información, y a lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS.

NOVENO.- De conformidad con el primer párrafo del artículo 77 de las REGLAS, la interpretación y ejecución del presente instrumento, en el ámbito técnico y administrativo, corresponde a la SAGARPA por conducto de ASERCA.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Los presentes LINEAMIENTOS, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil siete.- La Directora en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **Ana Graciela Aguilar Antuñano**.- Rúbrica.

**Formatos para Lineamientos Específicos a Subprogramas
y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 1**SOLICITUD DE INSCRIPCION****Lugar y Fecha:** _____**Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)****Coordinación General de Comercialización.****Domicilio para entregar la presente solicitud:****Municipio Libre No. 377, Piso 10 Ala "B"****Col. Santa Cruz Atoyac****C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.****Teléfono: 91 83 10 00 Ext. 34 445 y 34 474****P R E S E N T E**

Por medio del presente y de conformidad con lo señalado en el numeral _____ de los LINEAMIENTOS y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos _____ para el ciclo agrícola _____, del (de los) estado(s) de _____, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha (día/mes/año), el que suscribe _____ en mi carácter de _____ y, en su caso, a nombre de la empresa _____, me permito solicitar la inscripción a dichos LINEAMIENTOS, para lo cual proporcionó la siguiente información:

1. Volumen a comprar _____ Ton. de (producto, variedad y entidad federativa)_____.
2. Volumen a Exportar por entidad federativa: _____ toneladas.
3. Volumen a Pignorar (producto/variedad y entidad federativa de origen): _____ toneladas.
4. Volumen a movilizar vía cabotaje o flete terrestre: _____ toneladas.
5. Nombre y domicilio completo de cada una de las bodegas en origen y, en su caso, de destino con el volumen que se espera acopiar. _____
6. Programa de exportación y país de destino. _____
7. Programa de embarque vía cabotaje y/o flete terrestre. _____
8. Puertos de origen y destino del grano. _____
9. Volumen por entidad federativa de destino y uso del grano. _____
10. Volumen comprado en el ciclo agrícola inmediato anterior por entidad federativa. _____
11. Consumo o ventas anuales en el año inmediato anterior por entidad federativa. _____

Nombre completo, cargo y firma

Anotar Domicilio, Teléfono y Fax de la Empresa. _____

NOTA: DE LOS 11 PUNTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE FORMATO, SOLO SE ATENDERAN LOS REFERIDOS EN LOS CORRESPONDIENTES LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE NO SER SUFICIENTE EL FORMATO, ANEXAR LA INFORMACION CORRESPONDIENTE.

**Formatos para Lineamientos Específicos a Subprogramas
y Esquemas de Apoyo**

ANEXO 2

SOLICITUD DE PAGO DEL APOYO

Lugar y Fecha: _____

DIRECCION DE PAGOS DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ASERCA

Municipio Libre No. 377, Piso 8 Ala "B"

Col. Santa Cruz Atoyac

C.P. 03310, Benito Juárez, México, D.F.

P R E S E N T E

De conformidad con los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a _____", con la presente me permito enviar a usted mi solicitud número _____ que ampara un total de _____ toneladas de (producto) _____ y cuyo monto del apoyo asciende a \$ _____ (Cantidad con letra), correspondiente a la Carta de Adhesión No. _____.

Para tal efecto se anexa Dictamen Contable de Auditor Externo, registrado ante la SHCP, C.P. _____ de fecha _____ de _____ de 200_ en el que se hace constar las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, por el tonelaje antes indicado. (Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de Productores y el representante legal de la misma, conforme a este formato).

Agradeceré que el monto del apoyo se abone de la siguiente manera:

Depósito en cuenta:

BANCO: _____

No. DE CUENTA: _____

No. DE SUCURSAL: _____

No. DE PLAZA: _____

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y firma

NOTAS:

- 1.- En caso de comprar el PRODUCTO a través de un tercero presentar copia simple del contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

**Formatos para Lineamientos Específicos a Subprogramas
y Esquemas de Apoyo****ANEXO 3****DICTAMEN CONTABLE DE AUDITOR EXTERNO**

(Solamente para el Subprograma de Pignoración, y de conformidad con el Artículo 52, fracción IV, inciso "b" de las REGLAS, las Organizaciones de Productores deberán presentar, en sustitución del Dictamen Contable de Auditor Externo, un Reporte Contable suscrito por el contador de la Organización de productores y el representante legal de la misma, y dirigido al Director General de Medios de Pago de ASERCA, conforme a este formato).

LUGAR Y FECHA**NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL****NOMBRE DE LA EMPRESA****DIRECCION****P R E S E N T E**

De acuerdo a su solicitud y en cumplimiento de los "Lineamientos Específicos de Operación del Subprograma/Esquema de Apoyos a _____", envío a usted los resultados de la revisión de los documentos de compra/movilización de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, realizadas en el periodo comprendido del ____ al ____ del mes de _____ de 200_, a un precio regional de \$ _____ por tonelada y que arroja los siguientes resultados generales:

BODEGA EN EL ESTADO DE	TONELADAS SUJETAS AL APOYO
TOTAL	

Certifico haber revisado a esta fecha, de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría establecidos, la documentación que ampara las compras de (producto) _____ de(l) (los) Estado(s) de _____, para lo cual se llevó a cabo el análisis y verificación de la documentación correspondiente a la compra y liquidación al productor, los certificados de depósito, el contrato de mandato o de compra-venta y de prestación de servicios por cuenta y orden del comprador.

Para el caso del Esquema de Apoyos a la Exportación y/o Cabotaje o Flete Terrestre, certifico haber revisado la documentación correspondiente a la movilización señalada en el Artículo 59 fracción IV, subincisos b.4 y b.5 de las REGLAS. Para el caso del Esquema de Cabotaje, también se revisó lo señalado en los subincisos b.6 y b.8 del Artículo y fracción antes citados.

Asimismo, se encontró que la documentación cubre los requisitos legales y que los datos y cifras manifestados en esta declaración son auténticos. (Anexo hojas de trabajo).

ATENTAMENTE**Auditor Externo****Registro ante la SHCP****Nombre y firma**
